



SEPTIEMBRE, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVIENTA Y NUEVE.

638

Decreto de lo que deve dispensar la ciudad  
de los años que obrados ad otros me parece  
queno faltaran atrazados en que en Pleas los  
en todo lo propuesto no ay que hablar = tampoco  
se con cederan cosas, ni compromientos = ni enagenacion  
de propios = ni tomar sobrellos nuevamente. Con esto  
finos señalando desde luego medios de donde se ayar  
de ser principal y necesario

Se debe que se cargan vn. de plata en cada fanga  
de trigo de conceder pidiendo la ciudad

Para y mponer en qualquiera especie de qualquiera mantem  
mientos no se a necessario nueva facultad. ni para  
deparar ni vender volentes, tampoco sea ni negociarse  
de las cosas ni otras cosas se ficiere lo que  
poner la ciudad

La Junta de Madrid la ordena de m. Enno con  
firmarse con ninguno de los medios propuestos  
se murare. Se creta de los caballeros particulares  
con que se curare a la ciudad. Quando en otros

En m. Como de se Madrid p. tubos. Vintey seis  
de m. de se de los de cincuenta y nueve, la ciudad  
de m. de se de los de

Acuerdos sobre la Junta de Donatim  
de los medios propuestos para el servicio de la ciudad  
que diligencia de m. de se de los de  
de m. de se de los de

